



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00700 00
Demandante: GERARDO ANTONIO TORO OSORIO
Demandada: UGPP Y COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al', written in a cursive style.

**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Se notifica en estados N.º 52 del
29 de marzo de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00700 00
Demandante: GERARDO ANTONIO TORO OSORIO
Demandada: UGPP Y COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandante y en favor de COLPENSIONES.; es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 50.000
Agencias en derecho	Segunda	\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$ 50.000

A cargo de la demandante y a favor de la UGPP

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$ 50.000
Agencias en derecho	Segunda	\$ 0.0
TOTAL, COSTAS		\$ 50.000

Para un total de \$100.000.00

En letras: Cien mil pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

CATALINA VASQUEZ CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00700 00
Demandante: GERARDO ANTONIO TORO OSORIO
Demandada: UGPP Y COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al', written over a light blue grid background.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Se notifica en estados N.º 52 del
29 de marzo de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria